

DECRETO No. 584
05 de Junio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el literal d) del artículo 91, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 del Acuerdo Municipal N. 077 del 12 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política, en aras de optimizar el ejercicio adecuado de la gestión administrativa, permite la delegación de funciones que autorice la ley, en la medida que se fijen condiciones claras para el ejercicio de esa delegación.

Que igualmente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra la facultad del representante legal de la entidad estatal para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes. Igualmente, reitera, que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar contratos y convenios para materializar los planes de desarrollo económico, social y con el presupuesto en tanto es el representante legal del municipio.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Asimismo, establece que en lo que respecta a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se deberá regir conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, compilatorio de las normas orgánicas del presupuesto, dispone que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio del acto jurídico de delegación.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 prevén que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, siempre y cuando conste por escrito, se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

DECRETO

TRD-2024-100.4.584

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa disposición legal.

Que el artículo 10 del acuerdo municipal N. 077 del 12 de diciembre de 2023 establece que su competencia en materia de contratación podrá delegarla en los funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces y estos a su vez deberán ejercerlas acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

Que, por razones de conveniencia y oportunidad de distribución de competencias, y las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, se hace necesario desconcentrar algunas actividades precontractuales, y delegar algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo³.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

Artículo 1 OBJETO: El Presente Decreto delega la competencia en los Secretarios de Despacho y Directores de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas.

Parágrafo 1. La etapa precontractual comprende desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la notificación de la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierta. La etapa contractual comprende desde la celebración del contrato o la aceptación de la oferta hasta la recepción a satisfacción del bien, obra o servicio, el vencimiento del plazo de ejecución o la terminación anticipada del contrato, lo que suceda primero. La etapa postcontractual comprende desde la terminación del contrato, cualquiera sea su causa, hasta el vencimiento de las obligaciones posteriores a la liquidación, como ocurre con las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes y hasta el cierre del expediente contractual.

Parágrafo 2. Todas las actuaciones delegadas mediante el presente Decreto deben ser acordes y ejecutarse de forma armónica con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

Parágrafo 3. En lo referente a la contratación que deba celebrar la Oficina de Control Interno del Municipio de Palmira, que se derivan de las diferentes modalidades de selección serán adelantados por el (la) Secretario (a) General del Municipio de Palmira. Para lo anterior el Jefe de la Oficina de Control Interno, remitirá a la Secretaría General el documento donde se describa la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: "(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...)".

Artículo 2. PRINCIPIOS: El Sistema de Compra Pública es un cuerpo normativo integrado por principios y desarrollado por reglas. En ese sentido, los Secretarios de Despacho y Directores, en la toma de decisiones de gasto público, tendrán en cuenta los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Del mismo modo, atenderán los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

Artículo 3. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGACIÓN: En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, los actos administrativos precontractuales, de selección, suscripción y liquidación de contratos estatales se realizarán por los servidores públicos del nivel directivo delegados por el Alcalde. Por lo anterior, estos servidores públicos no podrán subdelegar las funciones que se les encomienda en el presente Decreto.

Artículo 4. DESCONCENTRACIÓN: En atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los Secretarios de Despacho y Directores, están facultados para distribuir el trabajo en sus servidores públicos de nivel inferior para la realización de los procesos de selección y los estudios y documentos preparatorios que le anteceden, pero manteniendo la competencia para la toma de las decisiones correspondientes.

La desconcentración no implica el traslado de funciones ni de responsabilidades. Es una técnica de gestión administrativa para la adecuada realización de la actividad contractual mediante la división y especialización del trabajo al interior de las dependencias de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Artículo 5. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La etapa precontractual deberá estar fundada en el principio de planeación. En ese sentido, los Secretarios de Despacho y Directores adelantarán las actividades necesarias y pertinentes para reducir los riesgos del proceso, definir reglas claras de interacción con los oferentes y establecer las condiciones contractuales adecuadas para satisfacer la necesidad que dio origen a la compra pública. Los estudios del sector y los estudios y documentos previos son la expresión documental de este principio.

Artículo 6 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces.

Parágrafo 1. La Dirección de Contratación Pública, coordinará con las Secretarías o Direcciones la definición de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir y de los estudios previos.

Parágrafo 2. Para el caso de los estudios y documentos previos que tengan por objeto la construcción, mantenimiento y/o conservación de obras públicas del Municipio de Palmira, la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial, integrará y hará parte del componente técnico de los Gestores de Estudios y Documentos Previos del proceso de Contratación a cargo de cada Dependencia.

Parágrafo 3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES. Los servidores públicos delegatarios de la actividad precontractual deberán elaborar, previo a la estructuración de los estudios y documentos previos, los estudios del sector en los términos del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios del sector sustentan el análisis de las condiciones del mercado

DECRETO

TRD-2024-100.4.564

de los bienes, obras y servicios que satisfacen la necesidad identificada por la dependencia. Este análisis debe ser proporcional al proceso a adelantar, al presupuesto estimado en la planeación de la adquisición, a la complejidad de la necesidad y a sus posibles riesgos.

Parágrafo 4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los Secretarios de despacho y directores deberán tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto público, salvo que se trate de la Contratación con recursos de vigencias fiscales futuras ordinarias o excepcionales, de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico del presupuesto. De cualquier manera, la estimación del presupuesto oficial deberá ajustarse a la necesidad y tener como indicativo el valor estimado de los bienes, obras y servicios que se transan en el mercado.

Artículo 7 ACTOS Y ACTUACIONES DE TRÁMITE PRECONTRACTUALES. Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los actos precontractuales, que se relacionan a continuación:

7.1 Delegar en el DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, tales como aviso de convocatoria, acto de apertura, adendas que modifiquen el cronograma de actividades, suspensión del proceso de selección, presidir las audiencias que se desarrollen, en virtud de las diferentes modalidades de selección Pública, incluidos los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) de conformidad con las funciones asignadas en el manual de funciones y manual de contratación.

En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, la competencia a que se refiere el presente numeral 7.1 deberá asumirla el Secretario Jurídico.

Parágrafo. La publicación de los procesos referidos en el presente artículo se realizará en la página Colombiacompra.gov.co o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

7.2 Delegar en el SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, tales como, aviso de limitación a mipymes, el proyecto de pliegos de condiciones, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, adendas que modifique los mismos, en los procesos que se adelanten para la compraventa y el suministro de bienes y servicios diferentes a los profesionales y de apoyo a la gestión, en las diferentes modalidades de selección de la contratación Pública; Además de los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

Parágrafo. La presente delegación incluye la suscripción de dichos documentos, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, en los concursos de méritos para contratar la interventoría de los contratos de compraventa y suministro de bienes y servicios diferentes a los profesionales y de apoyo a la gestión, cuando haya lugar.

7.3 Delegar en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, tales como, aviso de limitación a mipymes, el proyecto de pliegos de condiciones, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pliegos de



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2024-100.4.584

condiciones definitivos, adendas que modifiquen los mismos, en los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

Parágrafo. La presente delegación incluye la suscripción de dichos documentos, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, en los concursos de méritos para contratar la interventoría de los contratos de obra, cuando haya lugar.

7.4 Delegar en los SECRETARIOS DE DESPACHO y DIRECTORES, la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, tales como, aviso de limitación a mipymes, el proyecto de pliegos de condiciones, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, adendas que modifiquen los mismos, en los procesos que se adelanten acorde con su competencia, en las diferentes modalidades de selección de la contratación Pública. Además de los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Artículo 8 DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en las siguientes Secretarías y Direcciones, la suscripción de los actos de adjudicación que se relacionan a continuación:

8.1 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA. La suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, de los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

Además de los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Parágrafo. La presente delegación incluye la suscripción de los mismos documentos, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública, en los concursos de méritos para contratar la interventoría de los contratos de obra, cuando haya lugar.

Para los efectos del presente acto administrativo, entiéndase por acto de adjudicación, el acto administrativo precontractual que declara la propuesta aceptable y por el cual el licitante se obliga a efectuar los actos integradores del procedimiento y formalización contractual⁶.

8.2 SECRETARIOS DE DESPACHO y DIRECTORES. La suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta, previamente elaborados por la Dirección de Contratación Pública de los procesos que se adelanten acorde con su competencia, en las diferentes modalidades de selección de la contratación Pública. Además de los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

⁶ Dromi, José Roberto, La Licitación Pública, Astrea, Buenos Aires, 1985, págs.. 390, 406 y 407.





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.584

Artículo 9 DE LA FICHA RESUMEN DEL CONTRATO SIIF. Como mecanismo de control y vigilancia, en la actividad precontractual y contractual, la ficha resumen SIIF, deberá suscribirse por el Secretario, Director o Jefe de Oficina que suscribe los estudios previos.

Artículo 10. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, la facultad de adelantar los tramites precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con la modalidad de selección de Contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, suspensiones y cesiones y demás modificaciones contractuales.

Parágrafo 1. La presente delegación no incluye los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de Concesión
4. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada

En consecuencia, la celebración de estas tipologías contractuales corresponderá al Alcalde previa revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública.

Parágrafo 2. En el caso de la Contratación Directa originada bajo la causal de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el literal a) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para el desarrollo de obras públicas encaminadas a la contratación y ejecución de las mismas, la Secretaria de infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones deberá integrar y realizar las actividades del componente técnico de los gestores de Estudios y documentos previos del proceso de Contratación, del proceso de selección, de su ejecución, incluso hasta lograr su liquidación.

Parágrafo 3. La publicación de la presente contratación se realizará en la página Colombiacompra.gov.co o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de los Secretarios y Directores que los suscriban.

Artículo 11. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: La suscripción de estos tipos contractuales corresponderá al Secretario de Desarrollo institucional, siempre que los mismos tengan como fuente de financiación recursos de funcionamiento asignados al gestor de esa Secretaria, en atención a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Igualmente, suscribirá las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.

En todo caso, en relación con los contratos de arrendamiento que sean celebrados por otras dependencias delegatarias en virtud de las apropiaciones incorporadas a su presupuesto, deberá solicitarse concepto previo a la Secretaria de Desarrollo institucional. Asimismo, como consecuencia de sus funciones y del principio de especialización sectorial, prestara apoyo técnico a la supervisión de dichos objetos contractuales.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



Parágrafo. La publicación de la presente contratación se realizará en la página Colombiacompra.gov.co o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Institucional.

Artículo 12. LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS: Deléguese en el Subsecretario de Gestión de Talento Humano y en el Secretario de Educación, la suscripción de los acuerdos de libranzas con la entidad operadora en los términos del artículo 6 de la Ley 1527 de 2012. La primera, en relación con los servidores públicos de la planta de personal pagada con recursos propios. La segunda, en relación con los servidores públicos de la planta de personal de dicha Secretaria pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 1. Sobre este tipo de acuerdos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

Parágrafo 2. La publicación de la presente contratación se realizará en la página Colombiacompra.gov.co o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Institucional o Educación según corresponda.

Artículo 13. CONTRATOS DE COMODATO: Deléguese en el Secretario de Desarrollo institucional la suscripción y liquidación de los contratos de comodato o préstamo de uso en los términos del Código Civil, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad, como ocurre con las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

En virtud del principio de protección del patrimonio público, la dependencia delegataria deberá establecer, en atención a la naturaleza y características del bien objeto del contrato, reglas claras y adecuadas en relación con su administración, conservación y mantenimiento.

Parágrafo 1. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

Parágrafo 2. La publicación de la presente contratación se realizará en la página Colombiacompra.gov.co o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Institucional

Artículo 14. CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Deléguese en el Secretario de Desarrollo institucional el trámite de reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los contratos de servicios públicos domiciliarios regulados por las Leyes 142 y 143 de 1994 en los que figure como usuario el Municipio de Palmira.

Parágrafo 1. La presente delegación incluye los eventos en los cuales se requiera realizar reclamaciones contractuales por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los términos de las Leyes 142, 143 de 1994 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

Artículo 15. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, la elaboración de los estudios previos, justificación de la contratación y la suscripción de los contratos y convenios interadministrativos que prevé el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así como las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.584

Parágrafo 1. En relación con los contratos y convenios interadministrativos, el servidor público delegatario deberá justificar en los estudios y documentos previos, de acuerdo con el contexto del sector, que esta tipología contractual es la más beneficiosa en comparación con la capacidad del mercado para satisfacer las necesidades de la compra pública en términos de eficiencia, eficacia, economía, manejo del riesgo y generación de mayor valor por dinero.

Artículo 16. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, la suscripción del certificado en el cual se haga constar la idoneidad y experiencia requerida del contratista para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo en la gestión en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces y todos los documentos o actos necesarios para la celebración del contrato.

Artículo 17. DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, según sea el caso, la elaboración y suscripción de los contratos y convenios regulados por regímenes excepcionales al Estatuto General de Contratación Pública.

Entiéndase por regímenes especiales como aquellos cuerpos normativos especiales que gobiernan la contratación de las entidades estatales y que están excluidos total o parcialmente de la regulación contenida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En todo caso, esos contratos o convenios deberán estar regulados por los principios de la función administrativa y por el criterio de mayor valor por dinero, en lo pertinente.

Artículo 18. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los procesos de selección de contratación Directa del Estatuto General de Contratación Pública y aquellos de Régimen Especial que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

Parágrafo 1. Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

Parágrafo 2. La contratación directa que no supere la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrá adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 19. DEL CONTRATO ESTATAL. Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los contratos estatales, que se relacionan a continuación:

19.1. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA: La suscripción de los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, adjudicados en virtud de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2024-100.4.584

Parágrafo 1. La presente delegación incluye la suscripción de los contratos de interventoría a los contratos de obra, cuando haya lugar. Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad respecto de estos contratos.

Parágrafo 2. La elaboración y revisión de los contratos, corresponde a la Dirección de Contratación Pública.

19.2. SECRETARIOS DE DESPACHO y DIRECTORES. La suscripción de los contratos adjudicados, que se celebren en desarrollo de su competencia en virtud de las diferentes modalidades de selección Pública, incluidos los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Parágrafo 1. La presente delegación incluye los contratos de interventoría a los contratos de bienes, servicios y obra, cuando haya lugar. Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad respecto de estos contratos.

Parágrafo 2. La elaboración y revisión de los contratos, corresponde a la Dirección de Contratación Pública, con excepción de los contratos estatales previsto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150; los cuales, deberán ser elaborados y revisados por las Secretarías y Direcciones ordenadoras del gasto.

Artículo 20 DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Delegar en los Secretarios de Despacho y Directores, la aprobación de las garantías en la plataforma de Secop II o en aquella que la ley vigente determine, de los contratos estatales de que trata el presente decreto como requisito de ejecución.

Parágrafo. Los Secretarios y Directores, previa aprobación de las garantías, solicitaran a la Dirección de Contratación Pública, el respectivo control de legalidad, a fin de que cumplan con lo solicitado en el clausulado del respectivo contrato.

Artículo 21. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución de los contratos y convenios pertenece a la Dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto para efectos de ejercer el control y la vigilancia sobre las obligaciones y derechos contractuales. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la Ley.

Parágrafo 1. Para el caso de los contratos que tengan por objeto y/o alcance, el desarrollo de obras públicas, la Secretaria de infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, estará a cargo del componente técnico en la labor del seguimiento y vigilancia de la ejecución de estos contratos.

Parágrafo 2. El delegatario podrá solicitar apoyo técnico a las demás Dependencias de la Administración Central para realizar el seguimiento y control, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

Parágrafo 3. El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Palmira e informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier situación que genere una modificación al contrato estatal. De igual manera, deberá cumplir con el principio de publicidad en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente o entidad que la reemplace.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



DECRETO

TRD-2024-100.4.584

Artículo 22 DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN. Delegar la suscripción del acta de liquidación bilateral y unilateral de los contratos o convenios, en los Secretarios de Despacho y Directores, en los términos del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. Incluyendo, la suscripción del acta de liquidación de los convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Parágrafo 1. El componente técnico para la elaboración y revisión previa a la suscripción de las Actas de liquidaciones de los contratos que tengan por objeto u alcance el desarrollo de obras públicas y/o sus interventorías, estará a cargo de la Secretaría de infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, quien deberá ejecutar las actividades técnicas necesarias para lograr su liquidación.

Parágrafo 2. La Dependencia que, de apoyo técnico en la supervisión, seguimiento y control, a través de Servidor público o contratista asignado prestará apoyo técnico a la estructuración del acta de liquidación de los contratos estatales, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

Parágrafo 3. La correspondiente acta de liquidación y sus soportes deberán publicarse y gestionarse por la Dependencia sin control jurídico previo por parte de la Dirección de Contratación Pública, en la plataforma SECOP o en aquella que la ley vigente determine.

Lo anterior, como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa.

Artículo 23. DE LOS PROCESOS DE INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONATORIOS EN EL ÁMBITO CONTRACTUAL: Delegar en el Director de Contratación Pública, el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento y sancionatorio en el ámbito contractual, según lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2011, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en las normas que lo adicionan o complementan.

La delegación incluye hacer efectiva los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento, en los eventos en que sea constitutiva o declarativa del siniestro en los siguientes eventos:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Parágrafo 1. El Director de Contratación Pública podrá declarar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Parágrafo 2. Los procesos administrativos sancionatorios en curso, a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, continuarán su trámite sujeto a las normas adoptadas por el presente decreto.

Artículo 24 DE LOS PROCESOS EN CURSO. Los procedimientos de selección en curso, a la fecha en que entre a regir el presente Decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Artículo 25 CONTROL PREVIO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL. El control previo administrativo a la gestión contractual estará a cargo de la Oficina de Control Interno en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, para lo cual podrá diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación del proceso contractual, sin que dicha actividad signifique crear trámites aprobatorios a la gestión administrativa.

Artículo 26. DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Los actos precontractuales y contractuales, que no se encuentren delegados de manera expresa, continúan en cabeza del Representante Legal de la Entidad.

Parágrafo. El Alcalde, se reserva la facultad de reasumir, otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente.

Artículo 27 REPORTE A ENTES DE CONTROL: La contratación delegada que no esté sujeta a control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública deberá ser reportada ante los entes de control en las plataformas por ellos previstas por cada uno de los delegatorios e informada mensualmente ante la Dirección de Contratación Pública y a la Oficina de Control interno.

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para el reporte.

Artículo 28. CONTROL Y VIGILANCIA. En ejercicio del control y vigilancia por parte del delegante, los delegatorios deberán comunicar al Alcalde el desarrollo de las funciones delegadas y rendir un informe trimestral sobre el desarrollo del objeto contractual, dicho informe trimestral será entregado con copia a la Oficina de Control Interno. Posterior al mismo, se realizarán reuniones para conocer, aclarar y debatir las situaciones que se presenten.

Artículo 29. VIGENCIA, DEROGATORIAS: El presente decreto entra a regir a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Decreto Municipal No. 321 del 29 de noviembre del 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jesús Miller Díaz Arboleda - Contratista Dirección de Contratación Pública.
Revisó: Olmedo de Jesús Acevedo. Director de Contratación Pública.
Aprobó: Jorge Eliécer Corrales Aramburo. Secretario Jurídico.

